JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	**11001-33-35-013-2023-00334**
Proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**SANDRA PATRICIA APARICIO GALLO**
Demandado:	**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**
Asunto:	**AUTO INADMITE DEMANDA**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda en el proceso de la referencia.

El artículo 35 de la **Ley 2080 de 2021**, que modificó el numeral 7 y adicionó el numeral 8 al artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció que la demanda debe contener entre otros requisitos los siguientes:

> "(…)
>
> **Artículo 35**. **Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011**, el cual quedará así:
>
> 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.
>
> 8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente. deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deber~ proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado
>
> (…)" – Negrillas y subrayas fuera de texto.

En virtud de lo anterior y revisada la demanda presentada por el abogado **DIEGO EDUARDO CRUZ PRIETO**, como apoderado de la señora **SANDRA PATRICIA APARICIO GALLO** se observa que carece de los nuevos requisitos señalados en la Ley 2080 de 2021; por consiguiente, **se dispone**:

1.- RECONOCER personería jurídica, al doctor **DIEGO EDUARDO CRUZ PRIETO**, identificado con la C.C N°79.781.063 y portador de la T.P. No. 114.405 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante en el expediente a folio 15 del archivo pdf 3.

2.- INADMITIR la presente demanda para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane el siguiente defecto:

> **2.1. Acredite** la remisión de la demanda y sus anexos, al buzón electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, debiendo allegar los respectivos soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

3. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **041** de **-** fecha **20-10-2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2023-00334

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6e18f6202ddb3d924ffaedd1e7e45f60a3a2b2a3d22de7c1158178b10fefa3**

Documento generado en 19/10/2023 09:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica